



VISTOS: el Informe N° 000003-2026-VMPCIC/MC que contiene la solicitud de abstención de la Viceministra de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales; el Informe N° 000225-2026-OGAJ-SG/MC de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, a través del Memorando N° 000235-2026-STPAD-OGRH-SG/MC, la Secretaría Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios del Ministerio de Cultura remite a la Viceministra de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales, el proyecto de informe del órgano instructor correspondiente al Procedimiento Administrativo Disciplinario instaurado contra la servidora Shirley Yda Mozo Mercado, ex Directora General de la Dirección General de Patrimonio Cultural (Expediente N° 109-2024-ST-B), a fin de que, en su calidad de órgano instructor, se sirva disponer la continuación del trámite respectivo hasta la culminación de la etapa instructiva, conforme a la normativa vigente;

Que, mediante el Informe N° 000003-2026-VMPCIC/MC, la señora Gisella Mariell Escobar Rozas, Viceministra de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales, solicita al Despacho Ministerial su abstención como órgano instructor en el procedimiento administrativo disciplinario instaurado contra la señora Shirley Yda Mozo Mercado, ex Directora General de la Dirección General de Patrimonio Cultural; toda vez que considera que incurre en la causal de abstención prevista en el numeral 6 del artículo 99 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS (en adelante, TUO de la LPAG), debido a que en los meses de octubre y noviembre del año 2024, desempeñó actividades como Locadora FAG en el Despacho Viceministerial de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales, en tanto la señora Shirley Yda Mozo Mercado se desenvolvía como Directora General de la Dirección General de Patrimonio Cultural, que depende del mismo despacho;

Que, el numeral 6 del artículo 99 del TUO de la LPAG, establece que la autoridad que tenga la facultad resolutoria o cuyas opiniones sobre el fondo del procedimiento puedan influir en el sentido de la resolución, debe abstenerse de participar en los asuntos cuya competencia le esté atribuida, entre otros: *“Cuando se presenten motivos que perturben la función de la autoridad, esta, por decoro, puede abstenerse mediante resolución debidamente fundamentada. Para ello, se debe tener en consideración las siguientes reglas: a) En caso que la autoridad integre un órgano colegiado, este último debe aceptar o denegar la solicitud. b) En caso que la autoridad sea un órgano unipersonal, su superior jerárquico debe emitir una resolución aceptando o denegando la solicitud”*;

Que, los numerales 101.1 y 101.2 del artículo 101 del TUO de la LPAG establecen, respectivamente, que el superior jerárquico inmediato ordena, de oficio, la abstención del agente incurso en alguna de las causales; y, en ese mismo acto designa a quien continuará conociendo del asunto, preferentemente entre autoridades de igual jerarquía, remitiéndole el expediente;



Que, sobre el particular, considerando que el numeral 6 del artículo 99 del TUO de la LPAG, prevé la figura de la abstención por decoro cuando se presenten motivos que perturben la función de la autoridad, es decir, que puedan afectar su imparcialidad; a fin de preservar el principio de imparcialidad, que constituye uno de los principios que sustentan el procedimiento administrativo, corresponde declarar procedente la abstención formulada;

Que, asimismo, al amparo de lo dispuesto en el numeral 101.2 del artículo 101 de la norma indicada, corresponde designar al órgano instructor del procedimiento administrativo disciplinario a que se hace referencia, debiendo recaer dicha condición en el Viceministro de Interculturalidad del Ministerio de Cultura;

Con los vistos de la Secretaría General y, de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura y su modificatoria; en el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura, aprobado por el Decreto Supremo N° 005-2013-MC; y, en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS;

SE RESUELVE

Artículo 1.- Declarar **PROCEDENTE** la abstención formulada por la señora **GISELLA MARIELL ESCOBAR ROZAS**, Viceministra de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales; por las razones expuestas en los considerandos de la presente resolución.

Artículo 2.- DESIGNAR al señor **PERCY YHAIR BARRANZUELA BOMBILLA**, Viceministro de Interculturalidad, como órgano instructor respecto al Expediente N° 109-2024-ST-B.

Artículo 3.- DISPONER la remisión del expediente organizado a mérito del procedimiento administrativo disciplinario objeto de abstención, a través del Sistema de Gestión Documental, al Viceministro de Interculturalidad del Ministerio de Cultura.

Artículo 4.- Notificar la presente resolución a la señora Gisella Mariell Escobar Rozas, Viceministra de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales, y al señor Percy Yhair Barranzuela Bombilla, Viceministro de Interculturalidad del Ministerio de Cultura.

Regístrese y comuníquese.

Documento firmado digitalmente

FATIMA SORAYA ALTABAS KAJATT
Ministra de Cultura